

Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción

27 de septiembre de 2022

Español

Original: inglés

20ª reunión

Ginebra, 21 a 25 de noviembre de 2022

Tema 12 del programa provisional

Examen de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5

Análisis de la solicitud de prórroga presentada por la Argentina para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

Presentado por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 (Bélgica, Francia, Iraq y Sri Lanka)*

1. La Argentina ratificó la Convención el 14 de septiembre de 1999, y esta entró en vigor para el país el 1 de marzo de 2000. En su informe inicial de transparencia, presentado el 31 de agosto de 2000, la Argentina señaló que había zonas bajo su jurisdicción o control que contenían, o se sospechaba que contenían, minas antipersonal. La Argentina estaba obligada a destruir todas las minas antipersonal presentes en las zonas minadas que estuvieran bajo su jurisdicción o control, o a asegurar su destrucción, antes del 1 de marzo de 2010. El 27 de abril de 2009, la Argentina, al estimar que no podría cumplir ese plazo, presentó a la Presidencia de la Novena Reunión de los Estados Partes una solicitud de prórroga hasta el 1 de marzo de 2020. La Segunda Conferencia de Examen de 2009 concedió la prórroga solicitada.

2. El 19 de marzo de 2019, la Argentina presentó a la Presidencia del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 (en lo sucesivo, “el Comité”) una solicitud de prórroga del plazo que vencía el 1 de enero de 2020. La prórroga solicitada era de tres años (hasta el 1 de marzo de 2023). El Comité observó con satisfacción que la Argentina había presentado su solicitud en plazo y había entablado un diálogo cooperativo con el Comité, entre otras cosas reuniéndose con este último en paralelo a las reuniones entre períodos de sesiones de la Convención de mayo de 2019. La Cuarta Conferencia de Examen aceptó la solicitud.

3. Al conceder la solicitud, la Cuarta Conferencia de Examen destacó que la Argentina había manifestado que la única circunstancia que menoscababa su capacidad para destruir todas las minas antipersonal de las zonas minadas que había comunicado que se encontraban bajo su jurisdicción o control era que no ejercía el control efectivo sobre el territorio que había que desminar. La Conferencia señaló también la importancia de que los Estados partes facilitasen información sobre los cambios que pudiesen producirse en el control de las zonas minadas en el caso de que hubieran indicado que la aplicación del artículo 5 durante los períodos de prórroga se veía afectada por cuestiones relacionadas con ese control.

4. El 25 de marzo de 2022, la Argentina presentó a la Presidencia del Comité una solicitud de prórroga del plazo del 1 de marzo de 2023. El 15 de junio de 2022, el Comité escribió a la Argentina para pedir información y aclaraciones adicionales sobre aspectos

* Este documento se presenta con retraso debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



esenciales de la solicitud. El 30 de agosto de 2022, la Argentina presentó al Comité aclaraciones adicionales en respuesta a las preguntas formuladas por este. La prórroga solicitada es de tres años (hasta el 1 de marzo de 2026). El Comité observó que la Argentina había presentado la solicitud de acuerdo con el procedimiento establecido por los Estados partes y había entablado un fructífero diálogo con el Comité sobre cuestiones relacionadas con la solicitud de prórroga.

5. Al igual que en la solicitud anterior presentada por la Argentina, en la presente se indica que las circunstancias que obligaron a la Argentina a solicitar una prórroga en 2019 no han cambiado. En la solicitud también se recuerda la Declaración Interpretativa que la República Argentina formuló al ratificar la Convención¹. En la solicitud se indica que los llamamientos formulados por la Argentina al Reino Unido en 2020 para finalizar la aplicación de forma cooperativa, con arreglo a la fórmula sobre la soberanía y con fines estrictamente humanitarios, habían sido rechazados. En la solicitud también se indica que la Argentina sigue sin poder llevar a cabo las verificaciones necesarias para poder declarar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el país en virtud del artículo 5 de la Convención. Además, en la solicitud se hace referencia a la información incluida en la solicitud de 2009.

6. El Comité observó que, dadas las circunstancias destacadas por la Argentina que impiden al país declarar el cumplimiento, y teniendo cuenta la información contenida en el documento que se menciona en el Informe Final de la 19ª Reunión de los Estados Partes, publicado con la signatura APLC/MSP.19/2021/MISC.6, tal vez la Argentina pudiera encontrarse en condiciones de proceder con la aplicación con mayor rapidez de lo que parece desprenderse de la duración de la prórroga solicitada.

7. El Comité señaló la importancia de buscar una solución cooperativa al estancamiento actual y supone que, antes de que finalice el plazo prorrogado, la Argentina continuará evaluando la situación y se formará una nueva opinión sobre si la situación ha evolucionado de manera que la Argentina pueda estar en condiciones en ese momento, o pudiera estarlo en el futuro de declarar el cumplimiento de las obligaciones que incumben al país en virtud del artículo 5. El Comité señaló la importancia de que la Argentina informara con regularidad a los Estados partes sobre los esfuerzos realizados en ese sentido y sobre otros avances pertinentes relativos a la aplicación del artículo 5.

¹ https://treaties.unoda.org/a/mine_ban/argentina/RAT/un.